



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Pedro Romero Confesor
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de noviembre de 1994

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Res. No.18-94 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de Japón, a través del Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar, ascendente a nueve mil trece millones de yenes japoneses, para ser destinados al Proyecto de Desarrollo Agrícola Aglipo II.** Pág. 05
- Res. No. 19-94 que aprueba el Contrato de Préstamo No.903/SF-DR, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Banco Interamericano de Desarrollo, para ser destinado parcialmente la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana.** 26

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

- Dec. No. 334-94 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.** 94

Dec. No. 335-94 que nombra a los doctores Bienvenido Amado Pérez y Pérez, Bolívar Inaudy Justo Coss y Salvador Antonio Vizcaino, Procuradores Fiscales de los Distritos Judiciales de Independencia, Hato Mayor y Valverde, respectivamente.	Pág. 95
Dec. No.336-94 que excluye del Decreto de declaratoria de utilidad pública No.3067 del 1985, varias porciones de terreno en el municipio de Bonaó.	95
Dec. No.337-94 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz de Oro, al Honorable Señor Jacinto B. Peynado Garrigosa, Vicepresidente de la República Dominicana.	96
Dec. No.338-94 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Cruz de Oro, al Excelentísimo Señor Li Yuan-Zu, Vicepresidente de la República de China.	97
Dec. No.339-94 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, al Dr. Carlyle Guerra de Macedo, Director Regional de la Organización Panamericana de la Salud.	98
Dec. No.340-94 que nombra a la Licda. Maricela Estévez, Registradora de Títulos de la Provincia de Santiago.	99
Dec. No.341-94 que nombra a los señores Agrónomo Manuel de Jesús Gómez y Dr. Ramón Antonio Henríquez Félix, Gobernador Civil interino de la Provincia de Samaná y Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Barahona, respectivamente.	99
Dec. No.342-94 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.	100
Dec. No.343-94 que nombra al señor Mario Cabrera, Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A.	101
Dec. No.344-94 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Agricultura.	102

Dec. No.345-94 que aprueba la Decimocuarta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de agosto de 1993, sobre incineración de billetes del Banco Central.	Pág. 102
Dec. No.346-94 que nombra a la Dra. Kenia Tadina Guzmán, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.	103
Dec. No.347-94 dispone que la Escuela de Bellas Artes de Santiago sea trasladada a la mansión situada en la Ave. Juan Pablo Duarte de esa ciudad, y crea el Patronato de dicha escuela.	104
Dec. No.348-94 que asciende al Capitán de Navío M. de G., Joaquín E. Díaz Morales al rango de Contralmirante, M. de G. y los designa Inspector General de la Marina de Guerra.	105
Dec. No.349-94 que concede naturalización dominicana a varias personas.	106
Dec. No.350-94 que designa Zootecnista Aníbal S. Meyreles Torres, Administrador General del Parque Zoológico Nacional.	107
Dec. No.351-94 que integra la Delegación que en Misión Especial representará a la República Dominicana en la ceremonia de toma de posesión del Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.	107
Dec. No.352-94 que concede naturalización dominicana a varias personas.	108
Dec. No.353-94 que nombra al Dr. Iván Nuñez Milán, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la Región Este (No.5).	109
Dec. No.354-94 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en el municipio de Luperón, propiedad del Consorcio Algodonero Dominicano, C. Por A., para ser destinada a la ejecución del Asentamiento Modelo Administrado, por parte del Instituto Agrario Dominicano.	109

Dec. No.355-94 mediante el cual se convoca al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Suprema Corte de Justicia, para que escojan al Senador, al Diputado y al Juez, respectivamente, que van a representar a esas instituciones del Estado como Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.	Pág. 111
Dec. No.356-94 que nombra a la Licda. Juana A. Decamps Tavera, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.	112
Dec. No. 357-94 que nombra al Dr. Manuel Aurelio Olivero Rodríguez, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Corea.	112
Dec. No.358 que otorga exequátur a la señorita Patricia Altagracia Zorrilla Rodríguez, para ejercer la profesión de abogado.	113
Dec. No.359 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a Su Excelencia Fernando Benitez Gutiérrez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en nuestro país.	114

Res. No.18-94 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno de Japón, a través del Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar, ascendente a nueve mil trece millones de yenes japoneses, para ser destinados al Proyecto de Desarrollo Agrícola Aglipo II.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.18-94

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo No.DO-P4, suscrito en fecha 31 de marzo de 1994, entre la República Dominicana y el Gobierno de Japón, a través de El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar (DECF).

RESUELVE :

UNICO: APROBAR EL Acuerdo de Préstamo No.DO-P4, suscrito en fecha 31 de marzo de 1994 entre la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Miguel Sang Ben, y el Gobierno de Japón, a través de El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar (DECF), representado por el Presidente, Director de la Junta, señor Akira Nishigaki, mediante el cual el Gobierno de Japón, otorga a la República Dominicana un préstamo que no excede de 9,013,000,000.00 (nueve mil trece millones de yenes japoneses). Estos recursos serán utilizados en la compra de bienes y servicios para la ejecución del Proyecto Desarrollo Agrícola Aglipo (II), localizado en la provincia María Trinidad Sánchez. El préstamo tendrá por objeto incrementar la producción de arroz en un área de 120,000 tareas mediante la construcción de infraestructura básica para sistemas de riego, drenaje y obras viales, actuando como Agencia Ejecutora el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos-INDRHI- quien será debidamente autorizada por el Prestatario. El préstamo deberá ser totalmente amortizado el 20 de marzo del año 2024, mediante cuotas semestrales consecutivas, pagaderas en yenes japoneses, la primera de las cuales deberá pagarse el 20 de marzo del 2004, con un período de gracia de diez (10) años y una tasa de interés de un tres por ciento (3%), anual sobre el capital desembolsado y no pagado. Para la ejecución del proyecto, el Gobierno de la República Dominicana tendrá la responsabilidad de cubrir el financiamiento de las partidas no elegibles del préstamo, correspondientes: a gastos generales de administración; impuestos y aranceles; compra de tierras y otras propiedades; compensaciones y otros costos indirectos. Dicho convenio, copiado a la letra, dice así:

Acuerdo de Préstamo No. DO-P4

ACUERDO DE PRESTAMO

Para el

Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (II)

Entre

EL FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, JAPON

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fechado el 31 de marzo de 1994

Tabla de Contenido

Artículo I) Préstamo)

Sección 1 Monto y Propósito del Préstamo

Sección 2 Uso de los Recursos del Préstamo

Artículo II) Amortización e Interés)

Sección 1. Amortización del Principal

Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los mismos

Artículo III) Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

Sección 4. Administración del Préstamo

Sección 5. Avisos y Solicitudes

Anexo 1 Descripción del Proyecto

Anexo 2 Asignación de los Recursos del Préstamo

Anexo 3 Programa de Amortización

Anexo 4 Procedimiento de Adquisición

Anexo 5 Procedimiento de Compromiso

Anexo 6 Procedimiento de Reembolso

Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, fechado el 31 de marzo de 1994, entre El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Considerando lo contenido en el Intercambio de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Dominicana fechado el 2 de noviembre de 1993, referente al otorgamiento de un préstamo japonés con miras a fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación económica entre ambos países.

El Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar (en lo adelante referido como "El Fondo") y el Gobierno de la República Dominicana (en lo adelante referido como "El Prestatario"), conjuntamente concluyeron en el siguiente Acuerdo de Préstamo (en lo adelante referido como "el Acuerdo de Préstamo"), el cual incluye los acuerdos suplementarios adjuntos.

ARTICULO I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

El Fondo acuerda otorgar al Prestatario un monto que no exceda de NUEVE MIL TRECE MILLONES DE YENES JAPONESES (Y 9,013,000,000) como principal para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (II), descrito en el Anexo 1 adjunto (en lo adelante referido como "El Proyecto") en los Términos y Condiciones establecidos más adelante en el Acuerdo de Préstamo y de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes del Japón (en lo adelante referido como El Préstamo) a condición, sin embargo, de que cuando el total acumulativo de los desembolsos del préstamo alcancen dicho límite, el Fondo no hará ningún desembolso adicional.

Sección 2. Uso de los Recursos del Préstamo

(1) El Prestatario utilizará los recursos del Préstamo para la compra de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, procedentes de suplidores, contratistas y consultores (en lo adelante colectivamente referidos como los "Suplidores") de los países elegibles descritos en el Anexo 4 adjunto (en lo adelante referido como "los países elegibles"), de acuerdo con la distribución descrita en el Anexo 2, también adjunto.

(2) El desembolso final del Préstamo sería realizado a más tardar el mismo día del mismo mes, nueve (9) años después de la fecha en que se haga efectivo el Acuerdo de Préstamo y ningún otro desembolso adicional será realizado por el Fondo después de esta fecha, a no ser que haya un acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

ARTICULO II

Amortización e Intereses

Sección 1. Amortización del Principal

El Prestatario deberá reembolsar el capital del Préstamo al Fondo de acuerdo con el programa de amortización establecido en el Anexo 3.

Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los mismos

(1) El Prestatario deberá pagar intereses al Fondo semestralmente, a una tasa de tres por ciento (3.0%) anual sobre el principal desembolsado y no pagado.

(2) El Prestatario pagará al Fondo el 20 de marzo de cada año los intereses que ha acumulado hasta el 19 de marzo de ese año desde el 20 de septiembre del año anterior, y en septiembre 20 de cada año los intereses que haya acumulado hasta el 19 de septiembre desde el 20 de marzo de ese año, a condición de que, con antelación a la fecha del último desembolso de los recursos del Préstamo, el Prestatario pagará al Fondo el 20 de abril de cada año el interés que haya acumulado hasta el 19 de marzo de ese año desde el 20 de septiembre del año anterior, y el 20 de octubre de cada año los intereses que haya acumulado hasta el 19 de septiembre desde el 20 de marzo de ese año.

ARTICULO III

Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generales aplicables al Acuerdo de Préstamo son establecidos en los Términos y Condiciones Generales del Fondo de noviembre de 1987, con las siguientes estipulaciones suplementarias (en lo adelante referidos como "Los Términos y Condiciones Generales").

(1) El Artículo VII de los Términos y Condiciones Generales deberá omitirse, y consecuentemente, todas las referencias a "la Garantía" y "el Garante", dondequiera que se mencionen en los Términos y Condiciones Generales serán igualmente omitidas.

(2) Después que se determine que un Contrato es elegible para financiamiento por el Fondo, el nombre del Suplidor puede ser hecho público por el Fondo.

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

Las pautas para la adquisición y para el empleo de Consultores mencionadas en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán como se estipula en el Procedimiento de Adquisición, adjunto como Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El Procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01 de los Términos y Condiciones Generales será como sigue:

(1) El Procedimiento de Compromiso, adjunto como anexo 5, se aplicará en casos de desembolso al (los) Suplidor (es) de los países elegibles, excepto la República Dominicana, con respecto a la porción del contrato establecida en una moneda distinta a la de la República Dominicana.

(2) El Procedimiento de Reembolso, adjunto como Anexo 6, se aplicará en casos de desembolsos para los Pagos a suplidores de la República Dominicana y de otros países elegibles, con respecto a la parte del contrato establecida en moneda de la República Dominicana.

Sección 4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario autorizará al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) (en lo adelante referido como "La Agencia Ejecutora") a ejecutar el Proyecto.

(2) El Prestatario exigirá a la Agencia Ejecutora el empleo de consultores para la ejecución del Proyecto.

(3) Si los fondos disponibles de los recursos del Préstamo fueren insuficientes para la ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá hacer arreglos inmediatamente para proveer tales fondos según se necesiten.

(4) El Prestatario deberá suministrar al Fondo, a través de la Agencia Ejecutora, informes trimestrales del progreso del Proyecto (en enero, abril, julio y octubre de cada año) hasta la terminación del mismo, en la forma y con los detalles que el Fondo pueda requerir razonablemente.

(5) Una vez el proyecto sea terminado, pero en ningún caso más tarde de 6 meses después de completarlo, el Prestatario deberá suministrar al Fondo, a través de la Agencia Ejecutora, un informe de conclusión del proyecto, en la forma y detalle que el Fondo pueda razonablemente solicitarlo.

(6) El Prestatario deberá permanentemente operar y mantener u ordenar la operación y el mantenimiento de todas las obras pertinentes del Proyecto y, tan pronto como sea necesario, hacer u ordenar que se hagan las reparaciones y reconstrucciones que los casos ameriten.

Sección 5. Avisos y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican para el propósito de la Sección 9.03 de los Términos y Condiciones Generales:

Para el Fondo:

Dirección Postal:
The Overseas Economic Cooperation Fund
Takebashi Godo Building, 4-1, Ohtemashi
1-Chome Chiyoda-Ku, Tokyo 100, Japan

Atención: Director Gerente, Departamento de Operaciones III
Dirección Cablegráfica: COOPERATIONFUND, Tokyo
Telex: (1) Número para envío: J28360
Código de repuestas: COOFUND J28360
(2) Número para envío: J28790
Código de respuesta: COOFUND J28790

Para el Prestatario:

Dirección Postal:
Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Secretario Técnico de la Presidencia
Telex No.3460140
Código de Respuesta: SECTEC

Para la Agencia Ejecutora:

Dirección Postal:
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)

Centro de los Héroes
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Director Ejecutivo

Si las direcciones y/o nombres arriba mencionados son cambiados, la parte implicada deberá notificar inmediatamente a las otras, escribiendo las nuevas direcciones y/o nombres.

En TESTIMONIO DE LO CUAL, el Fondo y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, ratifican que el Acuerdo de Préstamo sea debidamente ejecutado en sus respectivos nombres y registrado en la oficina del Fondo para la Cooperación Económica a Ultramar, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, en el día y año antes indicados.

Por
The Overseas Economic
Cooperation Fund

Por
El Gobierno de la
República Dominicana

AKIRA NISHIGAKI
President
Director de la Junta

MIGUEL SANG BEN
Secretario,
Secretariado Técnico de la
Presidencia

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Plan General del Proyecto

(1) Objetivo El objetivo del Proyecto es incrementar la producción de arroz en el área del Proyecto, mediante el mejoramiento del sistema de riego y drenaje.

(2) Localización El área de El Aguacate y El Guayabo, la cual está ubicada en la zona noreste de la República Dominicana.

(3) Agencia Ejecutora Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

(4) Alcances del Trabajo

A) Los trabajos de construcción consisten en:

- a) Obras Preparatorias
- b) Construcción del Sistema de Riego
- c) Construcción del Sistema de Drenaje

d) Construcción de Caminos

B) Adquisición del Equipo para Operación y Mantenimiento

C) Servicios de Consultoría

Los recursos del Préstamo están disponibles para (A), (B) y (C), de acuerdo con la Sección 1 del Anexo 2 del Acuerdo de Préstamo

Cualquier parte no cubierta por las partidas arriba citadas y cualesquiera otras partidas, deberán ser financiadas por el Prestatario

Sección 2. Los requerimientos anuales de fondos se muestran a continuación.

Año Calendario	Del Préstamo (en millones de yenes (japoneses))	para el Proyecto (en millones de yenes (japoneses))
1994	333	384
1995	438	568
1996	1,537	2,068
1997	2,633	3,547
1998	2,795	3,886
1999	1,277	1,564
<hr/>		
Total	9,013	12,017

(Tasa de Cambio: US\$ 1= ¥ 125)

Los desembolsos de los recursos del Préstamo se harán dentro de los límites de las asignaciones anuales Presupuestarias para el Fondo por el Gobierno de Japón.

Sección 3.- El Proyecto está supuesto a ser terminado en el año 1999.

ANEXO 2

Asignación de los Recursos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Cantidad asignada del Préstamo (en millones de yenes	% del costo a ser fi- nanciado
A) Obras Civiles	6,525	75
B) Compras de Equipos para Operación y Mantenimiento	468	100
C) Servicios de Consultoría	1,200	100
D) Contingencias	820	-
<hr/>		
Total	9,013	

Nota: Las partidas no elegibles para el financiamiento son las siguientes:

- a) Gastos Generales de Administración
- b) Impuestos y Aranceles
- c) Compra de Tierras y otras Propiedades
- d) Compensaciones
- e) Otros Costos Indirectos

Con respecto a los desembolsos para cada Categoría, el monto desembolsado deberá calcularse del gasto elegible multiplicado por el porcentaje estipulado en esta Sección, para la Categoría respectiva, a menos que se acuerde de otro modo entre el Fondo y el Prestatario.

Sección 2. Reasignación por cambio en el estimado de los costos

(1) Si se redujera el costo estimado de alguna de las partidas incluidas en cualquiera de las Categorías (A) a (C), el monto asignado y ya no requerido por esa Categoría, será reasignado por el Fondo a la Categoría (D).

(2) Si el costo estimado de alguna de las partidas incluidas en cualquiera de las Categorías (A) a (C) aumentara, el monto igual a tal incremento, a ser financiado con los recursos del Préstamo, será reasignado por el Fondo a tal Categoría a solicitud del Prestatario, de la Categoría (D), sujeto, sin embargo, a los requerimientos para contingencias, como lo determine el Fondo, con respecto al costo de las partidas en las otras Categorías.

ANEXO 3

Programa de Amortización

Fecha de Vencimiento	Cantidad (en Yenes Japoneses)
20 de marzo del 2004	219,840,000.00
Cada 20 de marzo y 20 de septiembre, comenzando el 20 de septiembre del 2004 hasta el 20 de marzo del 2024	219,829,000.00

ANEXO 4

Procedimiento de Adquisición

Sección 1. Guías a seguir para las adquisiciones dentro del Préstamo

(1) La adquisición de todos los bienes y servicios, excepto los servicios de consultoría, que serán financiados con los recursos del préstamo, se hará de acuerdo con las guías para las adquisiciones con los préstamos de la OECF, de noviembre de 1987 (en lo adelante referidas como "Guías para las adquisiciones").

(2) El empleo de consultores a ser financiados con los recursos del préstamo, se realizará de acuerdo con las Guías, para el empleo de Consultores por los Préstamos de la OECF, de noviembre de 1987 (en lo adelante referidas como "Guías para Consultores").

Sección 2. Países Elegibles para Suministros

Los Países Elegibles para Suministros para la adquisición de todos los artículos y servicios, incluyendo los servicios de consultoría, a ser financiados con los recursos del préstamo, son todos los países y aéreas.

Sección 3. Revisión por el Fondo de las decisiones relativas a las adquisiciones de bienes y servicios (excepto los servicios de consultoría).

En el caso de los contratos a ser financiados con los recursos del préstamo asignados a las Categorías (A) y (B), como se especifica en el Anexo 2, adjunto, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y aprobación por el Fondo, de Acuerdo con la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales:

a) Si el Prestatario desea adoptar procedimientos de adquisición distintos de la Licitación competitiva Internacional, el Prestatario deberá someter al Fondo una solicitud de Revisión del (los Método (s) de Adquisición (conforme al Formulario No.1, adjunto). El Fondo informará al Prestatario su aprobación mediante una Nota relativa al (los) Método (s) de Adquisición.

b) Antes del aviso y/o notificación de precalificación, el Prestatario deberá someter al Fondo, para su revisión y aprobación, los documentos de precalificación junto con una solicitud de Revisión de los Documentos de precalificación. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará su acuerdo al Prestatario mediante una Nota relativa a los Documentos de precalificación. Cualquier modificación adicional por el Prestatario de dichos documentos, requerirá la aprobación previa del Fondo.

c) Cuando las firmas precalificadas hayan sido seleccionadas, el Prestatario someterá al Fondo, para revisión y confirmación, una lista de tales firmas y un informe sobre el proceso de selección con las razones por las cuales fueron escogidas, anexando todos los documentos pertinentes junto con una solicitud de Revisión del Resultado de la precalificación.

d) Antes de invitar a licitaciones el Prestatario someterá al Fondo, para revisión y confirmación, los avisos e instrucciones a los licitadores, formularios de licitación, borrador del contrato propuesto, especificaciones, planos y cualquier otro documento relativo a la licitación, junto con una solicitud de Revisión de los Documentos de Licitación. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa a los Documentos de Licitación. Cuando el Prestatario desee hacer una modificación subsecuente a cualquiera de dichos documentos, deberá obtenerse el visto bueno del Fondo antes de enviar los documentos a los potenciales licitadores.

e) Antes de enviar un aviso de adjudicación a un licitador ganador, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación, los análisis de las ofertas y

propuestas a adjudicar, junto con una Solicitud de Revisión de los Análisis de las Ofertas y Propuestas a adjudicar. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa al Análisis de Ofertas y Propuestas a Adjudicar.

f) Cuando, como lo establece la Sección 5.10 de las Guías para las Adquisiciones, el Prestatario desee rechazar todas las ofertas o negociar con uno o dos de los licitadores más bajos, con miras a obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario informará al Fondo de sus razones, solicitando al Fondo su revisión y aprobación previas. Si el Fondo no tiene objeción, informará al Prestatario su confirmación. En caso de una nueva licitación, todos los procedimientos subsecuentes serán hechos substancialmente de acuerdo con los sub-párrafos anteriores (a) a (e).

g) Inmediatamente después de efectuar un contrato, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación una copia debidamente certificada del contrato, junto con una solicitud de Revisión de Contrato (según el Formulario No.2 anexo). Cuando el Fondo determine que el contrato es consistente con el Acuerdo de Préstamo, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa al Contrato.

h) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por el Fondo, requerirá la aprobación previa escrita del Fondo a ello, estableciéndose, sin embargo, que cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el monto del mismo, no requerirá tal aprobación del Fondo.

Sección 4. Revisión por el Fondo de decisiones relativas al empleo de consultores.

Con relación a la Sección 4.02, de los Términos y Condiciones Generales, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y confirmación por el Fondo.

a) Antes de que se invite a consultores a presentar propuestas, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación, los Términos de Referencia, una Reducida Lista de Consultores y una Carta de Invitación, junto con una Solicitud de Revisión de estos documentos. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su acuerdo mediante una Nota relativa a los Términos de Referencia, Reducida Lista de Consultores y Carta de Invitación. Cualquier modificación por el Prestatario a dichos documentos, requerirá la aprobación previa del Fondo.

b) Antes de invitar al consultor con la más alta calificación a iniciar la negociación del contrato, el Prestatario enviará al Fondo, para su revisión y aprobación, los resultados de la evaluación de las propuestas recibidas, junto con una Solicitud de Revisión del Informe de Evaluación de las Propuestas de Consultores. Si el Fondo no tiene objeción a dichos documentos, el Fondo informará al Prestatario su aprobación mediante una Nota relativa a la Evaluación del Informe sobre las propuestas de los Consultores.

c) Cuando, según lo establecido en la Sección 3.07 (2) de las Guías para consultores el Prestatario desee terminar la negociación del Contrato con el consultor con la más alta calificación e invitar al consultor con la segunda calificación a entrar en negociaciones, el Prestatario deberá, ante todo, informar al Fondo de tal situación, presentando sus razones para la consideración por el Fondo.

d) Si el Prestatario desea, tal como lo establece la Sección 3.01 (2) de las Guías para Consultores, utilizar a un consultor específico, el Prestatario informará al Fondo por escrito sus razones, para su revisión y aprobación, junto con Carta de Invitación y los Términos de Referencia. Después de obtener la aprobación del Fondo, el Prestatario enviará la Carta de Invitación y los Términos de Referencia al consultor concerniente. Si el Prestatario encuentra satisfactoria la propuesta del consultor, podrá entonces negociar las condiciones (incluyendo los aspectos económicos) del contrato.

e) Inmediatamente después de efectuar el contrato, el Prestatario someterá al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una solicitud de Revisión de Contrato (según el Formulario No. 3 adjunto). Cuando el Fondo determine que el contrato es consistente con el Acuerdo de Préstamo, informará al Prestatario su acuerdo por medio de una Nota relativa al Contrato.

f) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por el Fondo. requerirá la previa aprobación escrita del Fondo, quedando establecido, sin embargo, que cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y la cual no ofecte el monto del contrato, no requerirá tal aprobación por el Fondo.

Formulario No. 1

Fecha:
Ref. No.

FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, TOKYO, JAPON

Atención: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:

SOLICITUD DE REVISION DEL (DE LOS)METODO (s) DE ADQUISICION

Referencia: Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, de fecha 31 de marzo de 1994, para el Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (II).

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo de referencia, por este medio sometemos a su revisión el (los) Método (s) de Adquisición, según la hoja anexa.

Les agradeceremos se sirvan notificarnos sobre su aceptación.

Muy atentamente,

Por: el Gobierno de la República Dominicana.

(Firma Autorizada)

Hoja anexa No. _____

1. **Nombre del Proyecto:** Proyecto de Desarrollo Agrícola
AGLIPO (II).

2. **Método (s) de Adquisición**

- () Licitación Internacional Limitada
- () Compras Internacionales
- () Contrato Directo
- () Otros ()

3. **Razones en detalle para la Selección del (de los) Método (s) de Adquisición**

(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y aptitudes).

4. **Nombre y Nacionalidad del Suplidor**

(en los casos de Licitación Internacional Limitada y de Contrato Directo).

5. **Monto Estimado del Contrato**

Moneda Extranjera
Moneda Local

6. **Partidas Principales Cubiertas por el Contrato**

7. **Tipo de Contrato**

- () Contrato Llave en mano
- () Adquisición de Artículos/Equipos/Materiales
- () Contrato de Obras Civiles
- () Obtención de Servicios
- () Otros

8. **Programa**

- i) Fecha de Ejecución del Contrato
- ii) Fecha de Embarque y/o Fecha de Inicio de los trabajos/servicios
- iii) Fecha de Terminación (Para entrega o construcción).

Formulario No.2

Fecha:
Ref. No.

FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, TOKYO, Japón

Atención: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:
SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, de fecha 31 de marzo de 1994, por este medio sometemos a su revisión una copia certificada del Contrato, anexa a la presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato _____
2. Nombre y Nacionalidad del Suplidor _____
3. Nombre del Comprador _____
4. Monto del Contrato _____
5. Monto del Financiamiento Utilizado _____
representando el _____ % del desembolso elegible)
6. Descripción y Origen de los artículos _____

Les agradeceremos se sirvan notificarnos sobre su aceptación enviándonos una Nota relativa al Contrato.

Muy Atentamente,

Por: El Gobierno de la
República Dominicana.

(Firma Autorizada)

Formulario No.3

Fecha:
Ref. No.

FONDO PARA LA COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR, TOKYO, Japón

Atención: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:
SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Préstamo No. DO-P4, de fecha 31 de marzo de 1994, por este medio sometemos a su revisión una copia certificada del Contrato, anexa a la presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato _____
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor _____
3. Nombre del Comprador _____
4. Monto del Contrato _____
5. Monto del Financiamiento Utilizado _____ -
representando el _____ % del desembolso elegible)

Les agradeceremos se sirvan notificarnos sobre su aceptación enviándonos una Nota relativa al Contrato.

Muy Atentamente,

Por: El Gobierno de la
República Dominicana.

(Firma Autorizada)

ANEXO 5

Procedimiento de Compromiso

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO fechado en julio de 1988, será aplicado, sin cambio alguno, para los desembolsos de los recursos del Préstamo en la compra de bienes y servicios de los Suplidores de los Países Elegibles, excepto la República Dominicana, con respecto a la parte del contrato estipulada en una moneda distinta a la de la República Dominicana, con las siguientes condiciones suplementarias:

1. Con respecto a la Sección 1.(2) del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO, el Banco Japonés y el Banco Emisor será el Banco de Tokyo, Ltd., Tokyo.

2. (1) El Prestatario pagará al Fondo en Yenes Japoneses una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) del monto de la Carta de Compromiso, como cargo por servicio en la fecha de emisión de dicha Carta de Compromiso. El Fondo emitirá al Banco Japonés la carta de compromiso luego de recibir el cargo por servicios del Prestatario.

(2) Una Cantidad igual al cargo por servicios será financiada de los recursos del Préstamo y el Fondo se pagará a si mismo dicha cantidad como cargo por servicio, inmediatamente, en la fecha de emisión de la Carta de Compromiso. Tal desembolso de los recursos del Préstamo constituirá una obligación buena y válida para el Prestatario, según los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo.

ANEXO 6

Procedimiento de Reembolso

EL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO fechado en septiembre de 1988 será aplicado, sin cambio alguno, para los desembolsos de los recursos del Préstamo, para los pagos hechos a los suplidores de la República Dominicana y a los Suplidores de otros Países Elegibles, con respecto a la parte del contrato estipulada en moneda de la República Dominicana, con las siguientes condiciones suplementarias:

1. El Banco autorizado para cambio extranjero en Tokyo, dondequiera que se mencione en este anexo, incluyendo el PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, será el Banco de Tokyo, Ltd., Tokyo.

2. El Banco autorizado para cambio extranjero en los territorios del Prestatario, mencionado en el PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, será el Banco Central de la República Dominicana.

3. Los documentos de soporte evidenciando cada pago y su uso, como se indica en 1.(b) del PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, serán los siguientes:

a) Para pagos a suplidores contra entrega/embarque de artículos:

i) factura del suplidor especificando los artículos con sus cantidades y precios, los cuales han sido o están siendo suplidos/embarcados;

ii) letra de cambio o documento similar que evidencie la fecha y el monto del pago hecho al suplidor; un simple recibo del suplidor que muestre la fecha y el monto del pago podría ser también suficiente.

b) Para pagos sobre contratos de obras civiles:

i) El pedimento, pagaré o factura del contratista mostrando, con suficiente detalle, el trabajo realizado por el contratista y la cantidad por ello reclamada;

ii) Una certificación al efecto de que el trabajo ejecutado por el contratista es satisfactorio y de acuerdo con los términos del contrato pertinente; tal certificación deberá estar firmada por el oficial jefe de ingeniería del Prestatario asignado al Proyecto.

iii) cheque de banco cancelado o documento similar que evidencie la fecha y el monto del pago hecho al contratista; un simple recibo del contratista mostrando la fecha y el monto del pago sería también suficiente.

C) Para pagos por servicios de consultoría:

i) la solicitud presentada por el consultor indicando, con suficientes detalles, los servicios suministrados, los períodos cubiertos y el monto a pagar por ellos;

ii) cheque de banco cancelado, libramiento de pago o documento similar que evidencie la fecha y el monto de los pagos hechos a los consultores; un simple recibo de los consultores mostrando la fecha y el monto del pago sería también suficiente.

4. (1) El Prestatario pagará al Fondo, en yenes japoneses, una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) del monto del desembolso para el Prestatario, como cargo de servicio por ello, en la fecha del desembolso. El desembolso del Fondo bajo este procedimiento, será hecho contra recibo del Prestatario por el cargo de servicio.

(2) Una cantidad igual a tal costo por servicio será financiada de los recursos del Préstamo y el Fondo se pagará a sí mismo dicha cantidad como cargo por servicio, inmediatamente, en la fecha de desembolso al Prestatario. Tal desembolso de los recursos del Préstamo constituirá una obligación buena y válida para el Prestatario según los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo.

5. La moneda y la tasa (s) de cambio utilizadas en la Solicitud de Reembolso, como se señala en 3. del PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, serán como sigue;

i) La cantidad en la Solicitud de Reembolso se expresará en Yenes Japoneses o en Dólares de los Estados Unidos.

ii) Cuando la cantidad en la solicitud de Reembolso se exprese en Dólares de los Estados Unidos, tal cantidad se convertirá a la tasa de compra T/T cotizada por el Banco Central de la República Dominicana el día inmediatamente anterior al día en que se haga la solicitud de Reembolso.

6. El formulario OECF - SSP adjunto, será sustituido por el formulario OECF - SSP anexo al PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,
Presidente

Lucía Alt. Marcelino Guzmán,
Secretaria.

Antonio de Jesús Capellán Fabián,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,

Rafael Octavio Silverio,

Secretario.

Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro; año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 19-94 que aprueba el Contrato de Préstamo No.903/SF-DR, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Banco Interamericano de Desarrollo, para ser destinado parcialmente la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.19-94

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo No.903/SF-DR, suscrito en fecha 1 de junio de 1994, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 903/SF-DR. suscrito en fecha 1 de junio de 1994, entre la República Dominicana, representada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, señor C. Augusto Rodríguez

Gallart, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Presidente, señor Enrique V. Iglesias. El objeto del préstamo es financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana. El Banco Interamericano de Desarrollo otorga un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales por un monto total que asciende a cuarenta y ocho millones de dólares (US\$48,000,000.00) o su equivalente en otras monedas. El préstamo tendrá una duración de cuarenta (40) años, con un período de gracia de diez (10) años; será amortizado en treinta (30) años pagaderos semestralmente; la tasa de interés será de 1% durante el período de gracia y el 2% en los años siguientes. Deberá ser amortizado mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en lo posible. La primera cuota deberá pagarse el 1ro. de diciembre del 2004 y la última a más tardar el día 1ro. de junio del 2034. El Gobierno Dominicano pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del préstamo intereses del 1% por año hasta el 1ro. de junio del 2004 y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará el 1ro. de diciembre de 1994 y los siguientes en los días 1ros. de los meses de junio y de diciembre de cada año. El proyecto será desarrollado en un área de 123,600 has. en la cuenca del río San Juan, provincia de San Juan, y tiene como objetivo contribuir a mejorar la eficiencia productiva y aumentar la oferta agropecuaria de la región de San Juan de la Maguana. Para lograr estos propósitos el programa comprende dos aspectos básicos: a) Productos para el consumo nacional; b) Productos para la exportación, mejorando al mismo tiempo la calidad de vida de la población rural de la región y promoviendo la preservación de los recursos renovables de la misma. Este contrato copiado a la letra dice así:

Préstamo No.903/SF-DR
Resolución No. DE-89/93

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana

1 de junio de 1994

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 1 de junio de 1994 entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cuarenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$48.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República Dominicana que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en el desarrollo agrícola en San Juan de la Maguana. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario mediante el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "INDRHI", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las "Estipulaciones Especiales",

por la Parte Segunda, denominada las "Normas Generales", y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse el 1 de diciembre del 2004, y la última a más tardar el día 1 de junio del 2034.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo Intereses del 1% por año hasta el 1 de junio del 2004 y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará el 1 de diciembre de 1994 y los siguientes en los días 1 de los meses de junio y de diciembre de cada año.

b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 30 de junio de 1993 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición Básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y los procedimientos

contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en este Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso. (a) El primer desembolso del Financiamiento está condicionado, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, a que el Prestatario presente a satisfacción del Banco evidencia de que:

(i) Ha establecido mediante el instrumento legal apropiado: (aa) las condiciones y el mecanismo de traspaso al INDRHI de los recursos del Financiamiento y de los de contrapartida local a que se refieren las Cláusulas 6.03 y 6.04 del presente Contrato; y (bb) que el INDRHI asume las obligaciones que le correspondan como Organismo Ejecutor del Proyecto;

(ii) el INDRHI ha: (aa) creado la Unidad de Coordinación y la Junta Consultiva del Proyecto, de conformidad con los lineamientos, funciones y estructura orgánica acordadas con el Banco; (bb) designado al Coordinación de Enlace y a los Coordinadores de los Componentes del Proyecto; (cc) contratado al Director de la Unidad de Coordinación de acuerdo con los términos y procedimientos aprobados por el Banco;

(iii) el INDRHI ha elaborado un Plan de Alerta y de Evacuación de la población vecina a la Presa de Sabaneta, en casos de emergencia producidos por huracanes, crecidas máximas extraordinarias y descargas en los vertederos en exceso de los caudales normales del río San Juan; y

(iv) el INDRHI ha contratado los servicios de consultoría para el diagnóstico de los impactos ambientales y sus medidas de mitigación, de las obras de rehabilitación y modernización de la red de riego y drenaje en el área de riego del Proyecto, de acuerdo con los términos de referencia y procedimientos aprobados por el Banco.

b) Antes del primer desembolso de la parte del Financiamiento destinada al Componente de Desarrollo Agropecuario, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco el convenio o convenios suscritos entre el INDRHI y el Tribunal Superior de Tierras para la ejecución de las actividades del Subproyecto de Regularización Predial, de conformidad con los términos acordados con el Banco.

Cláusula 4.03. Reembolso de Gastos Anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) para reembolsar gastos efectuados en los servicios de consultoría del Proyecto, que se hayan efectuado dentro de los doce (12) meses anteriores al 30 de junio de 1993, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se

efectúen en el Proyecto a partir del 30 de junio de 1993 hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

Cláusula 4.04. Plazo para Desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 6 años contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01 Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre Precios y Licitaciones. (a) Los procedimientos para las Licitaciones se sujetarán al Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, forma parte de este Contrato. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones que se realicen con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública, o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones técnicas y ambientales generales y particulares, los presupuestos y los demás documentos necesarios para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y los demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal, las servidumbres u otros derechos sobre los terrenos que permitan la construcción de las mismas y sobre las aguas que se requieran para el Proyecto.

c) El Prestatario se compromete a que los pliegos para la contratación de los servicios necesarios para la ejecución de los componentes del Proyecto, deberán establecer específicamente que cuando un contrato de servicios técnicos sea adjudicado a entidades del sector público, los recursos del Proyecto cubrirán únicamente los costos incrementales de los servicios.

Cláusula 6.02. Monedas y Uso de Fondos (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costos del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.000.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder el 80% de dicha suma.

Cláusula 6.04 Recursos Adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este aporte podrá incluir un financiamiento del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, en adelante denominado el "FIDA", por un monto que se estima en el equivalente de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.000.000), o de otras fuentes alternativas. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

b) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto gastos, hasta por el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) en ingeniería y diseño de obras del Proyecto, que se hayan efectuado dentro de los 18 meses anteriores al 30 de junio de 1993 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que también el Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 30 de junio de 1993 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05. Contratación de Consultores Profesionales o Expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Tarifas. El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que las tarifas de los servicios de

suministro de agua de los sistemas específicos de riego en el área del Proyecto vinculados con el préstamo produzcan, por lo menos ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluidos los relacionados con administración, operación y mantenimiento. En el caso de que dichos ingresos no resulten suficientes, el Prestatario y el Organismo Ejecutor tomarán las medidas necesarias para que éste disponga de los recursos que le permitan atender tales requerimientos.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de Obras. En relación con el mantenimiento de las obras y equipos comprendidos en el Proyecto:

a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (i) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (ii) presentar al Banco, durante los 10 años siguientes a la terminación de las obras del primer subsector del sistema de riego y drenajes, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VII del Anexo A.

b) Para efectos de lo establecido en el Párrafo (a) anterior, el Organismo Ejecutor, se compromete a que, una vez terminadas las obras del primer subsector del sistema de riego y drenajes, celebrará los contratos o convenios de transferencia con las juntas, asociaciones y comités de usuarios, en los cuales se establezcan claramente las responsabilidades de las partes en cuanto a la administración, operación y mantenimiento de las obras y equipos correspondientes, así como la fuente de los recursos que serán utilizados para tal propósito, de acuerdo con el cronograma aprobado por el Banco, y a que se refiere el inciso (d) de la Cláusula 6.09 de este Contrato.

c) Sí de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor directamente, o por intermedio de las juntas, asociaciones o comités a que se refieren el párrafo (b) anterior, según corresponda, deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 6.08. Compilación de Datos e Informes de Evaluación "Ex-post". El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar para la aprobación del Banco:

a) Dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 8.01 del Anexo A de este Contrato; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Proyecto;

b) a partir del segundo año de la vigencia del presente Contrato, y anualmente hasta un año después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente; y

c) dentro de dos años contados a partir del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación "ex post" sobre los resultados del proyecto, con base en la metodología y de conformidad con las pautas establecidas en el párrafo 8.03 del Anexo A.

Cláusula 6.09. Condiciones Especiales para la Ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del primer desembolso del Financiamiento:

(i) Evidencia de que ha contratado, de acuerdo con los términos de referencia y procedimientos aprobados por el Banco: (aa) los servicios de un panel de expertos para la asesoría en la ejecución de las obras de reparación, complementación e instrumentación de la Presa de Sabaneta; y (bb) los servicios de consultoría para la elaboración de los planos ejecutivos y de inspección de las obras de complementación y rehabilitación de la Presa de Sabaneta;

(ii) evidencia de que ha creado un sistema de control y seguimiento de fluctuación de niveles freáticos con énfasis en las áreas afectadas por tablas de agua cercanas a la superficie, así como de aforo y de determinación de la calidad del agua que entra y sale del sistema que permita efectuar mediciones y determinaciones en nodos críticos, considerando los diversos puntos de derivación y descarga, con especial referencia a los afluentes provenientes de los drenes;

(iii) el plan general de control y seguimiento ambiental para los componentes del Proyecto, que tendrá en cuenta las condiciones iniciales de base, las propuestas para los planes anuales de ejecución y los mecanismos de seguimiento de las medidas mitigadoras de las obras del Proyecto con fundamento en el informe de diagnóstico a que se refiere el inciso (iv) siguiente;

(iv) el informe de diagnóstico de los impactos ambientales y sus medidas de mitigación, de las obras de rehabilitación y modernización de la red de riego y drenaje en el área de riego del Proyecto, elaborado por los servicios de consultoría a que se refiere el inciso (iv) de la Cláusula 4.02(a) del presente Contrato; y

(v) el convenio o convenios entre el INDRHI, la Dirección Nacional de Parques y la Dirección General Forestal, que establezcan la responsabilidad para: (aa) la aplicación de medidas de vigilancia y control dentro del Parque Nacional "José del Carmen Ramírez" y (bb) la reforestación y

aplicación de normas técnicas fitosanitarias y de tratamiento del material de propagación en el área del Proyecto, de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco.

b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá:

(i) Incluir en los informes semestrales de ejecución del Proyecto, un reporte sobre las actividades, recomendaciones y medidas implantadas para (aa) contrarrestar el fenómeno de la salinización de los suelos, y (bb) dar seguimiento al plan general de control ambiental referido en el inciso (iii) de la Cláusula 6.09 (a) del presente Contrato; y

(ii) incorporar como parte de las especificaciones técnicas de los documentos de convocatoria a licitación, las recomendaciones resultantes de la consultoría de diagnóstico de los impactos ambientales y sus medidas de mitigación, de las obras de rehabilitación y modernización de la red de riego y drenaje en la margen izquierda del río San Juan.

c) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del primer desembolso del Financiamiento, evidencia de que ha:

(i) Implantado los sistemas actualizados y desarrollados por las consultorías del Subproyecto de Fortalecimiento Institucional del INDRHI; y

(ii) capacitado al personal del INDRHI previsto para el primer año de ejecución de dicho subproyecto.

d) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del primer desembolso del Financiamiento, el cronograma de transferencia de la administración, operación y mantenimiento del área, y de los sectores y subsectores del sistema de riego de San Juan de la Maguana, a las juntas, asociaciones y comités de usuarios, respectivamente.

Cláusula 6.10. Reuniones Anuales y Evaluación Intermedia del Proyecto.
El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá:

a) Reunirse con el Banco, durante la ejecución del Proyecto, a más tardar el 30 de octubre de cada año, comenzando dentro del primer año de ejecución del Proyecto, para analizar, acordar medidas y evaluar los planes de ejecución anuales a que se refiere el inciso (b) de esta cláusula, que permitan una mejor ejecución de las actividades previstas para el año siguiente;

b) presentar al Banco, con un mes de anterioridad a la celebración de cada una de las reuniones anteriores, un plan de ejecución anual, que será ejecutado en el año

calendario siguiente, para las actividades de cada uno de los componentes y subproyectos del Proyecto, con base en las pautas establecidas en la Sección VI del Anexo A; y

c) realizar una evaluación intermedia del Proyecto, en forma conjunta con el Banco, a los 30 meses de la fecha del primer desembolso del Financiamiento, y en la cual se analizarán, entre otros temas, los que se indican en la Sección IX del Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.11. Plan de Tarifas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco durante los 10 años siguientes a la terminación de las obras del primer subsector del sistema de riego y drenajes del Proyecto, y a más tardar 90 días antes de la finalización de cada año calendario, el plan anual de tarifas y cobro a las unidades de riego, que reflejará la parte proporcional de la tarifa atribuida al cobro por agua entregada en bloque, y que será ejecutado en el año calendario siguiente.

Cláusula 6.12. Plan de Reforestación. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán presentar al Banco, al finalizar el cuarto año de ejecución del Proyecto, un plan de continuación de las labores de reforestación y reordenamiento agrológico de las subcuencas Alta y Media del río San Juan, que será realizado dentro de los 10 años siguientes a la fecha del último desembolso del Financiamiento.

Cláusula 6.13. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, a precios y licitaciones, y a la utilización de bienes y recursos adicionales, constan en Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, Inspecciones e Informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de cuatrocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$480.000) para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a) (iii) y (v) de dicho Artículo 7.03 se presentarán debidamente dictaminados, así:

a) Los estados financieros del Proyecto, por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la ejecución del Proyecto; y

b) los estados financieros del Organismo Ejecutor, por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el plazo de 10 años contados a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal: Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

Apartado Postal 1407
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Facsimil: 532-4318

Del Banco:

Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York, Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

C. Augusto Rodríguez Gallart
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos

Enrique V. Iglesias
Presidente

LEG III/DR-3355

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

f) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

g) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

h) "Organismo (s) Ejecutor (es)" significa la (s) entidad (es) encargada (s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

k) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

l) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Fechas de Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

Artículo 3.02. Comisión de Crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco que aprobó el Financiamiento.

b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

c) Esta comisión cesará de devengarse, en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento, de conformidad con los Artículos 3.12, 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con las pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Obligaciones en Materia de Monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Artículo 3.05.

b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

c) En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y

(ii) los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de Cambio. (a) Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (i) del artículo anterior, la equivalencia de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del respectivo desembolso. Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del artículo anterior:

(i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente artículo.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país

miembro emisor para vender dólares de los Estado Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo ; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

(v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

c) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el

tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

Artículo 3.06. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada sesión.

b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

Artículo 3.07. Lugar de los Pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Vencimiento en Días Feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.09. Recibos y Pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.10. Imputación de los Pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.11. Pagos Anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión de crédito exigible. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.12. Renuncia a Parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.13. Cancelación Automática de Parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

c) Que el Prestatario, por sí, o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que

señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

Artículo 4.02. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo Desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren

acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

Artículo 4.05. Pago de la Cuota para Inspección y Vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento para los Desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o la renovación del anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. Anticipo de Fondos. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. Tanto la constitución como la renovación del anticipo se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

c) El Prestatario deberá justificar la utilización dada al anticipo y devolver el saldo sin utilizar, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el Banco hubiera efectuado el correspondiente desembolso.

Artículo 4.08. Disponibilidad de Moneda Nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de Desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en la condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02 Terminación o Vencimiento Anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no Afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargos a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios.

Artículo 5.04. No Renuncia de Derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercerlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no Afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposiciones Generales sobre Ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y Licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000), o el de los contratos para la ejecución de obras sobrepase el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

Artículo 6.03. Utilización de Bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución podrán emplearse para otros fines.

Artículo 6.04. Recursos Adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento, se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante este año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control Interno y Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y Estados Financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle en relación con los efectos financieros e informes de auditoría emitidos.

c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 8.01. Compromiso sobre Gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con

motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02. Exención de Impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROYECTO

I. Objeto

1.01 El objeto general del Proyecto es contribuir a mejorar la eficiencia productiva y aumentar la oferta agropecuaria de la región de San Juan de la Maguana, en adelante denominada la "Región", tanto en productos básicos para el consumo nacional, como de productos para la exportación, mejorando al mismo tiempo la calidad de vida de la población rural de la Región y promoviendo la preservación de sus recursos renovables.

1.02 Los objetivos específicos del Proyecto son:

a) Mejorar la infraestructura de irrigación de la cuenca del río San Juan, contribuyendo a un uso más eficiente de los recursos hídricos, preservando las inversiones realizadas y complementando las obras hidráulicas y de riego existentes;

b) fomentar la generación, transferencia y adopción de tecnologías mejoradas de producción, con el objeto de aumentar los ingresos de los agricultores con énfasis en los pequeños y medianos productores, mediante el incremento en la productividad de los factores de producción;

c) contribuir a la preservación de la capacidad productiva de los recursos naturales disponibles en la Región y en proceso de degradación, colaborando en su restauración y promoviendo un uso ambientalmente equilibrado; y

d) consolidar el fortalecimiento institucional del INDRHI y promover la organización de los agricultores de la Región, mediante el desarrollo de habilidades y adquisición de conocimiento que les permitan asumir eficientemente la administración del riego, la explotación de sus tierras, la comercialización de sus productos, y el desarrollo comunitario en general.

II. Descripción

2.01 Para lograr los objetivos descritos, el Proyecto contempla la realización de los siguientes componentes:

a) Rehabilitación y Complementación de la Infraestructura Esencial de Riego. Este componente comprende obras de reparación de la Presa de Sabaneta, y de

complementación del sistema de riego y drenaje, mediante la realización de los siguientes subproyectos:

- (i) Complementación de la Presa de Sabaneta;
- (ii) rehabilitación y modernización de la red de riego y drenaje de la margen izquierda del río San Juan; y
- (iii) recuperación de suelos en la margen derecha del río San Juan.

b) Desarrollo Agropecuario: Este componente tiene como objetivo principal el mejoramiento de la productividad de los rubros alimenticios básicos y comerciales cultivados en el área del proyecto, mediante la realización de los siguientes subproyectos:

- (i) Desarrollo tecnológico, que incluye actividades de investigación aplicada, extensión y asistencia técnica y recuperación del potencial productivo; y
- (ii) regularización predial.

c) Reforestación en la Subcuenca Alta y Desarrollo Rural en al Subcuenca Media: Este componente busca la recuperación y protección de bosques en el Parque Nacional "José del Carmen Ramírez", y en la subcuenca alta del río San Juan; y la realización de pequeñas obras de infraestructura social y productiva en la subcuenca media del mencionado río, mediante la ejecución de los siguientes subproyectos:

- (i) Plan piloto de reforestación de la subcuenca alta del río San Juan, que incluye acciones de repoblación forestal y protección del Parque Nacional "José del Carmen Ramírez"; y
- (ii) pequeñas obras comunales en la subcuenca media del río San Juan, que incluye inversiones en obras de infraestructura productiva y social.

d) Desarrollo Institucional: Mediante este componente se llevarán a cabo acciones e inversiones tendientes a la promoción, asesoría y capacitación de agricultores y técnicos en las distintas áreas del Proyecto; al apoyo de los productores usuarios del sistema de riego y al fortalecimiento institucional del INDRHI, mediante la realización de los siguientes subproyectos:

- (i) Asesoría y capacitación de agricultores y técnicos;
- (ii) apoyo a la organización de productores usuarios del sistema de riego; y
- (iii) fortalecimiento institucional del INDRHI.

III. Costo del Proyecto y Plan de Financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$60.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

IV. Licitaciones

4.01 a) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Proyecto, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.

b) Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

V. Servicios de Consultoría

5.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco

5.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados. Esta disposición no se aplica a las contrataciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento complementario.

VI. Planes

6.01 El plan de ejecución anual a que hace referencia el inciso (b) de la Cláusula 6.10 del presente Contrato deberá incluir, con el señalamiento para cada uno de los componentes y subproyectos correspondientes, entre otros temas:

- a) El programa anual de actividades y acciones a ejecutarse;
- b) el plan de financiamiento;
- c) el programa de capacitación de técnicos, funcionarios y beneficiarios;
- d) el plan de obras y costos;
- e) el cronograma de contratación de los servicios de consultoría y prestación de servicios;
- f) el cronograma de transferencia a los usuarios de la administración, mantenimiento y operación de los subsistemas de riego del área del Proyecto; y
- g) el cronograma de adquisiciones, costos y principales rubros de inversión.

6.02 A partir del segundo año de la vigencia del contrato de préstamo, el plan de ejecución anual mencionado en el párrafo 6.01 anterior deberá incluir adicionalmente:

- a) La evaluación de cumplimiento del plan del año anterior, señalando los ajustes y modificaciones que surjan de las acciones planeadas y no desarrolladas; y
- b) el monto total ejecutado por componente y subproyecto, indicando las categorías de inversión y las fuentes de financiamiento, y la descripción del flujo esperado para cada mes del año, como resultado de la consolidación de la información elaborada a nivel de cada tarea y actividad.

6.03 A partir del segundo año de la vigencia del contrato de préstamo, el plan anual de tarifas y cobro mencionado en la Cláusula 6.11 del presente Contrato, deberá incluir un informe sobre los resultados obtenidos en su aplicación para el año anterior.

VII. Mantenimiento

7.01 El propósito del mantenimiento es conservar las obras comprendidas en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

7.02 El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente al de la entrada en operación del primer subsector del sistema de riego y drenajes del Proyecto.

7.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (a) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y

estado de los equipos destinados al mantenimiento; (b) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; (c) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (d) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

VIII. **Evaluación "Ex-post"**

8.01 Para efectos de lo dispuesto en el inciso (a) de la Cláusula 6.08 del presente Contrato, la información que debe recopilarse incluirá entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Superficie originalmente por regar y proyectada;
- b) superficie irrigable neta con base en las obras ejecutadas;
- c) superficie cultivada por año, subciclo y modalidad (riego, temporal, etc.);
- d) producción agrícola por cultivo, que incluirá: (i) superficie sembrada y cosechada (ha); (ii) Rendimientos (ton/ha/subciclo); (iii) Producción total (ton); (iv) Precio de venta promedio a nivel de finca (pesos/ton); (v) Valor bruto de la producción por hectárea (pesos); (vi) Valor bruto de la producción (pesos) y (vii) Costo estimado de la producción por hectárea (pesos);
- e) resultado anual del ejercicio financiero de las juntas de irrigantes, que incluirá: (i) Ingresos (tarifas, aportes gubernamentales, etc.), y Egresos (operación y mantenimiento);
- f) ingresos a nivel familiar y per cápita por estratos de beneficiarios en la zona del Proyecto e indicadores nacionales (patrón de usuarios comparables; y
- g) títulos entregados y tenencia de la tierra.

8.02 Para fines de lo dispuesto en el inciso (b) de la Cláusula 6.09 del presente Contrato, se presentarán datos comparativos anuales a partir de la puesta en operación del Proyecto, para las mismas categorías indicadas para los datos básicos iniciales.

8.03 En el informe de evaluación "ex-post" a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula 6.08 del presente Contrato, deberán utilizarse datos que se refieran a las áreas específicas del Proyecto. La evaluación "ex-post" se realizará con una metodología similar a la utilizada en el análisis "ex ante" del Proyecto y deberá incluir:

- a) Descripción del Proyecto y sus objetivos;

b) proceso de ejecución, problemas, soluciones, desviaciones a la concepción inicial del Proyecto y metas alcanzadas; situación socioeconómica de la población y beneficios económicos y sociales logrados en el área; y un resumen de los factores que limitaron el desarrollo del Proyecto;

c) evaluación de los resultados del Proyecto, teniendo en cuenta los siguientes indicadores básicos:

(i) Porcentaje de aprovechamiento de las obras: Superficie cultivada bajo riego, por subciclo y por año sobre superficie irrigable neta con base en las obras ejecutadas;

(ii) cumplimiento de la meta de área irrigable: Superficie irrigable con base en las obras efectuadas, comparada con la superficie proyectada a regar;

(iii) productividad agrícola por cultivo: Rendimientos agrícolas del Proyecto con los rendimientos proyectados;

(iv) productividad agropecuaria y agroforestal en la Cuenca Media, área de Secano: Rendimientos agropecuarios y agroforestales, sin y con proyecto; y

(v) índice de ingresos familiares y per cápita: Ingresos obtenidos, con o sin proyecto e indicadores comparables.

d) Conclusiones y recomendaciones, analizando las relaciones entre el Proyecto y la problemática general del área de influencia.

IX. **Evaluación Intermedia**

9.01 Para efectos de lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 6.10 del presente Contrato, se tendrán en cuenta entre otros temas, los siguientes:

a) Las metas alcanzadas en los diferentes subproyectos y su impacto real sobre los beneficiarios del Proyecto.

b) Las políticas sectoriales que puedan afectar al Proyecto.

c) Los problemas de ejecución que se hayan presentado.

d) La capacidad de ejecución de las entidades involucradas en el Proyecto.

9.02 Como resultado de esta evaluación, se establecerán conclusiones y recomendaciones sobre la ejecución del Proyecto, y se tomarán las medidas necesarias para

su correcta ejecución, las que podrán incluir entre otras, el redimensionamiento de los subproyectos, modificaciones o cancelaciones de ser del caso.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana

I. AMBITO DE APLICACION

1.01 Monto y Tipos de Entidades. Este Procedimiento será utilizado por el Licitante 1 en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto .2 Cuando el valor de dichos bienes u obras excedan el equivalente de doscientos cincuenta mil (US\$250,000.) y de un millón (US\$1.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente, y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes .3 La contratación de servicios de consultoría en cambio, se rige por procedimientos distintos.

1.02 Legislación Local. El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 4

1. En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: Oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

2. "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

3. Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el

párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

1.03 Relaciones Jurídicas Diversas. Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.

1.04 Responsabilidades Básicas. La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II REGLAS GENERALES

2.01 Licitación Pública Internacional. Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor de dichos bienes u obras, exceda el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, de doscientos cincuenta mil (US\$250.000), cuando se trate de bienes y de un millón (US\$1.000.000), cuando se trate de obras.

2.02 Participación no Restringida de Licitaciones. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.

4. Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

2.03 Licitación Pública que puede Restringirse al Ambito Local. La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos excedan los indicados en el párrafo 2.01, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.

2.04 Otros Procedimientos para Ejecución de Obras o Adquisición de Bienes. Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financien exclusivamente con recursos que no prevengan del Financiamiento o del Prestatario 5, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos, siempre que dichos procedimientos se ajusten a los requisitos técnicos del Proyecto y garanticen que tanto el costo de los bienes u obras, como las condiciones financieras de los recursos, sean, a juicio del Banco, razonables. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

2.05 Procedimientos Aplicables a Ofertas por Cuantías Inferiores o Iguales a los Límites del Párrafo 2.01. La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores o iguales a los indicados en el párrafo 2.01 se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir además la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

2.06 Participantes y Bienes Legibles. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Para el caso de Licitaciones para Obras:

2.07 Criterios para Establecer Nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

5. Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

(i) La firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;

(ii) la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;

(iii) más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;

(iv) la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;

(v) no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;

(vi) cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y

(vii) las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de Licitaciones para Adquisición de Bienes:

2.08 Criterio para Establecer el Origen de los Bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

a) Aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o

b) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.09 Márgenes de Preferencia Nacionales y Regionales para el Caso de Licitaciones para la Adquisición de Bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.10 Margen de Preferencia Nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

a) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.

b) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.

c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.

d) En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.11 Margen de Preferencia Regional.

a) Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

b) Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

(i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.

(ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.

(iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.12 Asociación de Firmas Locales y Extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

3.01 Regla General y Requisitos Especiales. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, todo Proyecto requerirá la publicación de Avisos Generales de Adquisiciones "AGA". Estos avisos, tendrán por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberán incluir la siguiente información:

- a) Nombre del país;
- b) referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c) nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d) breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- e) breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
- f) nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 Método de Publicación. Cuando la publicación del primer AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Publicaciones Posteriores Anuales. Mientras existan bienes u obras del Proyecto por licitar, el Licitante se compromete a presentar anualmente al Banco para su revisión y publicación, el texto de un AGA actualizado. La presentación por parte del Licitante se hará con la debida antelación, para permitir que el nuevo AGA pueda ser publicado en una fecha aproximada a la del aniversario de la publicación del AGA anterior. Una vez acordado el texto definitivo, que deberá seguir el formato indicado en el párrafo 3.01, el Banco se encargará de su publicación.

3.04 Requisitos de Publicidad para Licitaciones Específicas

- a) **Contenido del Anuncio para Precalificar.**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) Descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;

- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción.
- (iv) el hecho de que el Proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b) **Contenido de los Anuncios de Licitación y de las Invitaciones a Presentar Propuestas.**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) La descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el Proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras de dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución.
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y

(vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c) **Periódicos y Publicaciones Especializadas.**

El anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario. Cuando se lleven a cabo licitaciones para obras, cuyo valor estimado exceda el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en dos de los siguientes tres medios: 6

(i) Revista técnica reconocida de amplia circulación internacional;

(ii) periódico de las Naciones Unidas "Development Business";o

(iii) periódico de amplia circulación internacional.

d) **Licitaciones para Bienes y Servicios Relacionados.**

Para licitaciones de bienes o servicios relacionados, por montos superiores al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000), el Licitante debe llevar a cabo la publicidad internacional exclusivamente en el citado periódico "Development Business", o, a su opción, en cada uno de los dos medios siguientes:

(i) Revista técnica reconocida de amplia circulación internacional; y

(ii) periódico de amplia circulación internacional.

e) **Embajadas u otros Organismos.**

El Licitante deberá en todo caso enviar, en forma simultánea al envío de los avisos para publicación en la prensa, o a la brevedad, copia de dichos avisos a las embajadas de los países miembros, o a los consulados si no hubiese embajadas, o a otras entidades que en reemplazo de las embajadas o consulados le hubiera indicado al Banco algún país determinado. En este último caso, el Banco comunicará este requisito al Licitante.

DOCUMENTOS DE LICITACION

3.05 Aprobación del Banco. Los documentos de la licitación, (bases o pliego de condiciones) serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los Párrafos 3.06 al 3.17.

3.06 Claridad, Contenido y Precio de los Documentos. Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y; cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

3.07 Libre Acceso al Licitante. El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.

6. El Banco mantiene una lista de periódicos y revistas técnicas de amplia circulación internacional. Si el Licitante desea llevar a cabo la publicidad internacional en otros periódicos o revistas no incluidos en dicha lista, deberá consultar previamente con el Banco.

3.08 Normas de Calidad. Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.

3.09 Especificaciones para Equipos: Marcas de Fábrica. Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar

seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

3.10 Estipulaciones sobre Monedas. Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a) **Monedas de la licitación.**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de Licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b) **Moneda para la Evaluación y Comparación de Ofertas.**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c) **Moneda a Utilizarse para los Pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las

porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.11 Riesgo de Cambio. Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.

3.12 Garantía de Mantenimiento de Oferta. Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

--

7. Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

3.13 Fianza o Garantía de Ejecución. Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

3.14 Criterios para Evaluación de Ofertas. La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

3.15 Errores u Omisiones Subsanables. Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o por que el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable-generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.

3.16 Rechazo de Ofertas. Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.44.

3.17 Modelo de Contrato. El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a) **Condiciones Generales del Contrato.**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor (es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato.

(i) Gastos Financiados con Fondos del Banco Imputables al Contrato.

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) Pagos.

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) Cláusulas de Reajuste de Precio.

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

(iv) Porcentajes de Retención.

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) Cláusulas Penales y de Bonificación.

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdidas de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) Fuerza Mayor.

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) Resolución de Desacuerdos.

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b) **Condiciones Especiales del Contrato.**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.18 Ambito de Aplicación. Regla General. El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.19 Sistema de dos Sobres. Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

a) Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

(i) Sobre No.1 - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.

(ii) Sobre No.2 - oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

b) En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.

c) Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.

d) Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ellas, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al

precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

e) El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

3.20 Registro de Proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (i) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (ii) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (iii) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.21 Plazo para Efectuar la Precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.22 Contenido del Formulario de Precalificación o Registro de Proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

a) Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el Párrafo 2.07; 8

b) antecedentes técnicos de la empresa;

c) situación financiera de la empresa;

d) personal y equipo disponible;

e) experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;

f) trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;

g) constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y

h) descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

3.23 Plazo para la Entrega de los Formularios. Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados.

3.24 Firmas Capacitadas. Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el Párrafo 3.15.

3.25 Informe Técnico. El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

8. En los casos en que en una licitación para la adquisición de bienes se lleve a cabo precalificación, la información a que se refiere este sub-inciso se referirá además al origen de los bienes, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.08.

3.26 Notificación de los Resultados. Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

3.27 Descalificaciones Posteriores. Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

3.28 Vigencia de la Calificación. Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

3.29 Falta de Proponentes.

a) En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.

b) Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

3.30 Precalificación para Varias Licitaciones.

a) El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.

b) Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.

c) La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación.

3.31 Cuando se Hubiere Llevado a Cabo Precalificación. Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos ni el trámite ante las embajadas a que se refiere el Párrafo 3.04 e).

3.32 Cuando no se Hubiese Llevado a Cabo Precalificación. Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el Párrafo 3.04. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el Párrafo 3.22 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas.

3.33 Plazo Normal. Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

3.34 Plazo para Obras Civiles Grandes o Complejas. Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.

3.35 Plazo para Licitaciones Nacionales. Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.

3.36 Reserva que debe Mantenerse con Relación a Ciertos Documentos. Los funcionarios encargados de recibir los Sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos Sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los Sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al

examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

3.37 Modificación o Ampliación de los Documentos de Licitación. Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

3.38 Las Consultas no Deberán Modificar los Documentos de la Licitación. Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

3.39 Oferta Unica. Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.

3.40 Apertura de Ofertas. Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación sustancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

3.41 Aclaración de Ofertas. El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes

Análisis y Comparación de Propuestas.

3.42 Objeto. Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

3.43 Evaluación de las Propuestas. En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Párrafo 3.14.

3.44 Rechazo de las Ofertas. Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el Párrafo 3.15, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.

3.45 Informe de Evaluación de las Ofertas. El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la Licitación.

3.46 Conformidad del Banco. La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.

3.47 Comunicación de la Adjudicación y Firma del Contrato. El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con

el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

3.48 Modificación de la Adjudicación. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta.

3.49 Informe para el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.

3.50 Efectos de la Declaración. Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

4.01 Apelaciones. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.

4.02 Presentación de Protestas. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.

4.03 Comunicación de Protestas. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

5.01 Consecuencias de la Inobservancia. El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

ANEXO C

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES**

Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.

1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.

1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.

1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito" o cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si éstos: (i) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de los expertos; o (ii) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante.

2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.

b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.

c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien, (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (i) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (ii) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (iii) su experiencia tanto en la región como en otros países; (iv) el conocimiento del idioma; (v) la capacidad financiera; (vi) la carga actual de trabajo; (vii) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (viii) la buena reputación ética y profesional; y (ix) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION

A) Selección y Contratación de Firms Consultoras

5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para;

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Antecedentes generales de la firma;
2. Trabajos similares realizados;
3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
4. Dominio del idioma; y
5. Utilización de consultores locales.

C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado.
2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable.
3. Plan de ejecución propuesto;
4. Calendario de ejecución;
5. Dominio del idioma; y
6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.

D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.

E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de

acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación. Los avisos deben además informar a las firmas y consorcios interesados acerca del requisito de mantener en el Banco un formulario de registro DACON actualizado. Las manifestaciones de interés que las firmas presenten a la Entidad Contratante deberán incluir copia del citado formulario de registro. Se enviará copia de los avisos a cada embajada de los países miembros del Banco acreditada en el país. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;

(ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y

(iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.

B) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

C) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

(i) El del Sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

(ii) El procedimiento de dos Sobres sellados. El primer Sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo Sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos Sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

D) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.

E) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01 (a) (iii) de este Anexo.

F) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

B) Selección y Contratación de Expertos Individuales.

5.02 en el caso de selección y contratación de expertos individuales:

a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

(i) El procedimiento de selección;

(ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;

(iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y

(iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

5.03 No obstante lo establecido en los Párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

a) Pagos a Firmas Consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

(i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;

(ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país

someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y

(iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los Párrafos (i) y (ii) anteriores.

b) **Pagos a Expertos Individuales:**

(i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;

(ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;

(iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidios de instalación, subsidio por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando corresponda, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y

(iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump Sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente

local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez,
Presidente.

Lucia Alt. Marcelino Guzmán,
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabián,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 334-94 que nombra varios funcionarios en distintas dependencias del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- El Dr. Luis Rafael Montás, queda designado Gobernador Civil de la Provincia La Romana, en sustitución del señor Enrique Miguel Seijas.

Artículo 2.- El señor Enrique Miguel Seijas, queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor Héctor Rodríguez Ortiz.

Artículo 3.- El señor Héctor Rodríguez Ortiz, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Santiago, en sustitución del señor Ramón Rogelio Genao.

Artículo 4.- El señor Juan Julio Báez, queda designado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal de la Provincia La Romana, en sustitución del señor Francisco Rosario Martínez, electo Senador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 335-94 que nombra a los doctores Bienvenido Amado Pérez y Pérez, Bolívar Inaudy Justo Coss y Salvador Antonio Vizcaino, Procuradores Fiscales de los Distritos Judiciales de Independencia, Hato Mayor y Valverde, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Dr. Bienvenido Amado Pérez y Pérez, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Independencia, en sustitución del Dr. Marcos Aurelio Pérez Vólquez.

Artículo 2.- El Dr. Bolívar Inaudy Justo Coss, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Hato Mayor, en sustitución del Dr. Juan Castillo.

Artículo 3.- El Dr. Salvador Antonio Vizcaino, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, vacante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.336-94 que excluye del Decreto de declaratoria de utilidad pública No.3067 del 1985, varias porciones de terreno en el municipio de Bonaó.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-94

VISTAS las comunicaciones elevadas al Poder Ejecutivo de fechas 19 de octubre de 1993 y 16 de abril de 1994, respectivamente;

VISTOS los Decretos No. 1001 del 17 de junio de 1975 y 3067 19 de junio de 1985;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Quedan excluidas del Decreto No. 3067 del 19 de junio de 1985 las siguientes porciones de terreno: 2,000 tareas ubicada dentro de las parcelas 3 y 4 del Distrito Catastral No.10 Provincia Monseñor Nouel, propiedad del señor Eduardo León Acencio (Fernando León Acencio) y/o Hacienda Ganadera C. x A.; 800 tareas ubicadas dentro de la parcela No.18 del Distrito Catastral No.10 Provincia Monseñor Nouel, propiedad de sucesores De la Mota Mejía; 1063 tareas ubicadas dentro de la parcela No.25 del Distrito Catastral No.10, Provincia Monseñor Nouel, propiedad de sucesores Julio De la Mota Mejía; y la proción descrita en la letra "F" del mencionado Decreto.

Artículo 2.- Se deroga el Decreto No,1001 del 17 de junio de 1975.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.337-94 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz de Oro, al Honorable Señor Jacinto B. Peynado Garrigosa, Vicepresidente de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 337-94

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Honorable Señor Jacinto B. Peynado Garrigosa, Vicepresidente de la República Dominicana,

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Honorable Señor Jacinto B. Peynado Garrigosa, Vicepresidente de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.338-94 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado Cruz de Oro, al Excelentísimo Señor Li Yuan-Zu, Vicepresidente de la República de China.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-94

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Li Yuan-Zu, Vicepresidente de la República de China,

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se concede al Excelentísimo Señor Li Yuan-Zu, Vicepresidente de la República de China, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.339-94 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial, al Dr. Carlyle Guerra de Macedo, Director Regional de la Organización Panamericana de la Salud.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-94

CONSIDERANDO los grandes aportes realizados por el Dr. Carlyle Guerra de Macedo, Director Regional de la Organización Panamericana de la Salud, en beneficio del fortalecimiento del sistema de salud en nuestro país,

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial, al Dr. Carlyle Guerra de Macedo, Director Regional de Organización Panamericana de la Salud.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.340-94 que nombra a la Licda. Maricela Estévez, Registradora de Títulos de la Provincia de Santiago.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- La Licda. Maricela Estevez, queda designada Registradora de Títulos de la Provincia de Santiago, en sustitución de la Dra. Orieta Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.341-94 que nombra a los señores Agrónomo Manuel de Jesús Gómez y Dr. Ramón Antonio Henríquez Félix, Gobernador Civil interino de la Provincia de Samaná y Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Barahona, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Agrónomo Manuel de Jesús Gómez, queda designado Gobernador Civil interino de la Provincia de Samaná, mientras dure la licenciada otorgada a su titular señor Don Orígenes Barba.

Artículo 2.- El Dr. Ramón Antonio Henríquez Félix, queda designado Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación de Barahona, en sustitución de la Licda. Maritza García.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.342-94 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Milagros González de Montás, queda designada Embajadora, Encargada de la Sección de Personal y Nombramientos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de la señora Inés Díaz de Cordero.

Artículo 2.- La Licda. Altagracia Asunción Almonte Alonso, queda designada Embajadora, Encargada de la Sección de Contabilidad y Pagos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Roberto Payano Bonilla.

Artículo 3.- El Lic. Campos S. de Moya Fernández, queda designado Embajador, Presidente del Consejo Nacional de Fronteras, en sustitución del Lic. Juan Francisco Febrillet Mejía.

Artículo 4.- El Lic. Juan Francisco Febrillet Mejía, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Quedan derogados los Artículos 5 y 7 del Decreto No.251-94.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.343-94 que nombra al señor Mario Cabrera, Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-94

VISTO el Inciso 1 del literal C) del Artículo, 10 de la Resolución No.533 del 12 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Mario Cabrera, queda designado Miembro Representante del Estado en la Junta Directiva de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., en sustitución del señor H. Brache.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.344-94 que nombra varios funcionarios en la Secretaría de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- El Dr. Pedro E. Jorge, queda designado Director del Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Agrón. Rafael Antonio Ramírez.

Artículo 2.- La Licda. Josefina Camilo de Sánchez, queda designada Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional del Café, en sustitución del Ing. Agrón. Juan Pablo Duarte hijo.

Artículo 3.- El Ing. Agrón. Juan Pablo Duarte hijo, queda designado Asesor Técnico de la Comisión Nacional del Café.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.345-94 que aprueba la Decimocuarta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de agosto de 1993, sobre incineración de billetes del Banco Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-94

VISTOS los Artículos 1,2 y 3 de la Ley No.2927 de fecha 18 de julio de 1951, sobre Incineración de Billetes del Banco Central de la República Dominicana;

VISTO el ordinal 1 de la Decimoctava Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de noviembre de 1991;

VISTA la Decimocuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 11 de agosto de 1993;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Queda aprobada la Decimocuarta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 11 de agosto de 1993, por cuyo medio se autoriza la incineración y/o trituración de 58,704,640 (cincuenta y ocho millones, setecientos cuatro mil seiscientos cuarenta) unidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación en la forma siguiente: 57,025,000 unidades de la denominación de RD\$1.00; 739,820 unidades de la denominación de RD\$0.50; y 939,820 unidades de la denominación de RD\$0.25.

Artículo 2.- Comuníquese a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificada por la Ley No.159 del 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.346-94 que nombra a la Dra. Kenia Tadina Guzmán, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- La Dra. Kenia Tadina Guzmán, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.347-94 dispone que la Escuela de Bellas Artes de Santiago sea trasladada a la mansión situada en la Ave. Juan Pablo Duarte de esa ciudad, y crea el Patronato de dicha escuela.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se dispone que la Escuela de Bellas Artes de Santiago, la cual funciona precariamente por carecer de condiciones apropiadas el local que le ha servido desde hace varios años de sede, se traslade a la mansión situada en la Ave. Juan Pablo Duarte de esa ciudad, y que se utilizó primeramente como Residencia Presidencial y luego sirvió también de alojamiento al Instituto del Tabaco.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, deberá tomar todos las medidas que sean necesarias para que el establecimiento escolar a que se ha hecho mención, desarrolle adecuadamente sus labores y para que el edificio que a partir de ahora le servirá de asiento, se conserve con el esplendor y la dignidad que se le ha dado después del reacondicionamiento a que fue sometido por parte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 3.- Se crea el Patronato de la Escuela de Bellas Artes de Santiago, el cual estará integrado de la siguiente manera: Señora Lourdes Victoria de Fondeur, quien lo presidirá, Simón De Castro, Secretario, Rosario Suárez de Prida, Rosa Josefina Cabral de Antuña, Juan Manuel Portela, Arq. Victoria Lora y doña Lilia Balcácer Vda. Estrella, miembros.

Artículo 4.- Los jardines del edificio que servirá a partir del presente Decreto de asiento a la Escuela de Bellas Artes de Santiago, deberán mantenerse bajo el cuidado y responsabilidad de dicho patronato.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.348-94 que asciende al Capitán de Navío M. de G., Joaquín E. Díaz Morales al rango de Contralmirante, M. de G. y los designa Inspector General de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El Capitán de Navío M. de G. Joaquín E. Díaz Morales, queda ascendido al Rango de Contralmirante Marina de Guerra y designado Inspector General M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.349-94 que concede naturalización dominicana a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 349-94

VISTA las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana a los señores Augusto Arcellaschi e Jvon Zanazzi de Arcellaschi, y Christopher Arcellaschi y Mathias Arcellaschi, menores de edad de nacionalidad italiana.

Artículo 2.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dichos funcionarios.

Artículo 3.- Envíese a la Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.350-94 que designa Zootecnista Aníbal S. Meyreles Torres, Administrador General del Parque Zoológico Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El Zootecnista Aníbal S. Meyreles Torres, queda designado Administrador General del Parque Zoológico Nacional, en sustitución del Dr. Alfonso Ferreiras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.351-94 que integra la Delegación que en Misión Especial representará a la República Dominicana en la ceremonia de toma de posesión del Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- La Delegación en Misión Especial que representará a la República Dominicana, en la ceremonia de toma de posesión del Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, Señor Ernesto Zedillo Ponce de León, que tendrá lugar el 1ro.

de diciembre de 1994, estará integrada por el Lic. Jacinto Peynado, Vicepresidente de la República, quién la presidirá, y por el Lic. Héctor Cocco Castillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.352-94 que concede naturalización dominicana a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352-94

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana a los señores Joaquín Cicero y Nancy Elizabeth Anderson, de nacionalidad norteamericana.

Artículo 2.- Se concede la naturalización dominicana a la señora Viola Piper Mercer Cicero, de nacionalidad norteamericana.

Artículo 3.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dichos funcionarios.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.353-94 que nombra al Dr. Iván Nuñez Milán, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la Región Este (No.5).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 353-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El Dr. Iván Nuñez Milán, queda designado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la Región Este (No.5).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.354-94 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en el municipio de Luperón, propiedad del Consorcio Algodonero Dominicano, C. Por A., para ser destinada a la ejecución del Asentamiento Modelo Administrado, por parte del Instituto Agrario Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354-94

CONSIDERANDO: Que el gobierno tiene previsto ejecutar un Asentamiento Modelo Administrado en el sector Las Eneas, La Isabela, Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional del Algodón, usaba lo terrenos que se encuentran dentro de la parcela No.37, del Distrito Nacional No.4, del Municipio de Luperón, Puerto Plata, para el cultivo del algodón, estando dichas plantaciones en cuarentena por su condición de hospedera de mosca blanca;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Números 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación; 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de la parcela No.37, del Distrito Catastral No.4, del Municipio Luperón, Provincia de Puerto Plata, propiedad del Consorcio Algodonero Dominicano CXA, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a la ejecución del Asentamiento Modelo Administrado (AMA).

Artículo 2.- Para la adquisición de las tierras a que se refiere este decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento de expropiación correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la indicada Ley No.282, del 20 de marzo de 1972.

Artículo 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 4.- Se declara de emergencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de este Decreto. La entrada en posesión por el Estado Dominicano del referido inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo

dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo 11 al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio 1943.

Artículo 5.- La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente decreto.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Director del Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.355-94 mediante el cual se convoca al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Suprema Corte de Justicia, para que escojan al Senador, al Diputado y al Juez, respectivamente, que van a representar a esas instituciones del Estado como Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-94

VISTO el Párrafo I del Artículo 64 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se convocan al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y a la Suprema Corte de Justicia, para que escojan al Senador, al Diputado y al Juez, respectivamente, que van a representar a esas instituciones del Estado como Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.356-94 que nombra a la Licda. Juana A. Decamps Tavera, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- La Licda. Juana A Decamps Tavera, queda designada Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, en sustitución del señor Pedro Gómez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 357-94 que nombra al Dr. Manuel Aurelio Olivero Rodríguez, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Corea.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El doctor Manuel Aurelio Olivero Rodríguez, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Corea.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.358 que otorga exequátur a la señorita Patricia Altagracia Zorrilla Rodríguez, para ejercer la profesión de abogado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-94

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se otorga exequátur a la señorita Patricia Altagracia Zorrilla Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.359 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a Su Excelencia Fernando Benitez Gutiérrez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en nuestro país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-94

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Fernando Benítez Gutiérrez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el país.

VISTA la Ley No.1113 de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a su Excelencia Fernando Benítez Gutiérrez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Pedro Romero Confesor

**Editora Cromos, S.A.
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,
Teléfono 682-2455/682-6102
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**